

medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores. En el caso de las empresas de más de doscientos cincuenta trabajadores, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad que deberá ser asimismo objeto de negociación.

A tal efecto, los firmantes del presente convenio acuerdan crear una comisión reducida de trabajo compuesta por tres miembros por parte de la representación empresa y tres por parte de la representación de los trabajadores al objeto de negociar un Plan de Igualdad para San Miguel.

Ambas partes nombran como representantes a:

Por parte de la representación de la Empresa:

Doña Margarita Soler Merino.  
Don Jesús Núñez Sánchez.  
Don José María García López.

Por parte de la representación de los trabajadores se designará por el Comité Intercentros a sus representantes.

La representación de la empresa trasladará a la Comisión la auditoría y diagnóstico de situación actual encargada a asesores externos, donde se refleja la situación real y concreta de la empresa respecto a la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Garantía de empleo:

Las garantías de empleo quedan como siguen, computándose todo el personal San Miguel del centro:

Burgos: 135.  
Málaga: 143.  
Lleida: 167.

Dichas garantías de empleo se revisarán a partir de 1 de enero de 2011.»

En prueba de plena conformidad con lo acordado en el presente documento ambas representaciones firman el mismo en el lugar y fecha indicados.

**7694** *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial de 2008 del Convenio colectivo de Inserta Servicios Complementarios, S.L.*

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2008 del Convenio Colectivo de la empresa Inserta Servicios Complementarios, S.L. (Código de Convenio n.º 9015012), publicado en el BOE de 2 de junio de 2004, revisión que fue suscrita, con fecha 20 de enero de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por el Delegado de personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de abril de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**REVISIÓN SALARIAL DE 2008 DEL CONVENIO COLECTIVO DE INSERTA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, S. L.**

**Artículo 25. Importe de las dietas.**

El importe de las dietas será:

7,35 euros: Cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de la localidad.

13,65 euros: Cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

47,25 euros: Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas. Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será de 20,40 €. a partir del octavo día.

**Artículo 29. Horas extraordinarias.**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el Art. 27 de este Convenio Colectivo.

En estos casos, la Empresa optará por compensar con descansos hora por hora, o bien abonándolas a los trabajadores con los valores que a continuación se indican:

*Tabla de valores de horas extraordinarias*

Categorías	2008
<b>P. Oficinas</b>	
Jefe 1. <sup>a</sup> Admvo. ....	6,25
Jefe 2. <sup>a</sup> Admvo. ....	6,25
Oficial 1. <sup>a</sup> Admvo. ....	6,25
Oficial 2. <sup>a</sup> Admvo. ....	6,25
Auxiliar Admvo. ....	5,20
Aspirante ....	5,20
<b>Mandos interm:</b>	
Encargado ....	
Supervisor ....	
Jefe Tráfico ....	
<b>P. Operativo</b>	
<b>Recepción:</b>	
Recepcionista ....	5,20
Conserje ....	5,20
Azafato/a ....	5,20
Telefonista ....	
<b>Mantenimiento:</b>	
Técnico ....	
Especialista 1. <sup>a</sup> ....	6,25
Especialista 2. <sup>a</sup> ....	6,25
Auxiliar ....	6,25
Peón ....	5,20
<b>Distribución:</b>	
Conductor ....	5,20
Motorista ....	5,20
Ordenanza ....	5,20
Mozo ....	5,20
<b>Oficios varios:</b>	
Jardinero ....	5,20
Operador/a ....	5,20
Ayudante ....	5,20
Limpiador/a ....	5,20

**Artículo 45. Complementos de puesto de trabajo.**

b) Complemento de trabajo nocturno: Los trabajadores que desarrollen su trabajo entre las 22:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, salvo en los supuestos en los que su salario se haya establecido en consideración a que su trabajo es nocturno por su propia naturaleza, percibirán un complemento por hora de jornada de trabajo nocturno de los importes que a continuación se detallan:

*Tabla de valor hora nocturna*

Categorías	2008
<b>P. Oficinas</b>	
Jefe 1. <sup>a</sup> ....	
Admvo. ....	
Jefe 2. <sup>a</sup> Admvo. ....	
Oficial 1. <sup>a</sup> Admvo. ....	
Oficial 2. <sup>a</sup> Admvo. ....	
Auxiliar Admvo. ....	
Aspirante ....	
<b>Mandos interm:</b>	
Encargado ....	1,10
Supervisor ....	0,89
Jefe Tráfico ....	1,10
<b>P. Operativo</b>	
<b>Recepción:</b>	
Recepcionista ....	0,55
Conserje ....	0,60

Categorías	2008
Azafato/a .....	0,60
Telefonista .....	0,60
Mantenimiento:	
Técnico .....	0,64
Especialista 1. <sup>a</sup> .....	0,64
Especialista 2. <sup>a</sup> .....	0,64
Auxiliar .....	0,60
Peón .....	0,60
Distribución:	
Conductor .....	0,60
Motorista .....	0,60
Ordenanza .....	0,60
Mozo .....	0,60
Oficios varios:	
Jardinero .....	0,60
Operador/a .....	0,71
Ayudante .....	0,60
Limpiador/a .....	0,60

El complemento citado se abonará por hora efectivamente trabajada en horario nocturno, es decir, de 22 a 6 h.

#### Artículo 47. Complementos de indemnización o suplidos.

a) Plus de distancia y transporte: Se establece como compensación a gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y regreso de aquél. Dicho plus lo cobrarán todas las categorías. Esta cantidad se abonará en doce mensualidades y su cuantía se establece en la columna correspondiente en el Anexo Salarial.

Con independencia de la obligatoriedad de este plus, nunca tendrá la consideración de salario a ningún efecto, no incluyéndose en la base de cotización a la Seguridad Social, por tratarse de una retribución compensatoria.

b) Plus de prestación de vehículo: En caso de que un trabajador adscrito a la categoría de motorista, descrita en el art. 21, ponga a disposición de la Empresa la motocicleta correspondiente, se le abonará en concepto de indemnización en cada mensualidad, la cantidad de 105 € con el fin de resarcir al trabajador de cuantos gastos, incluido carburante, se le originen como consecuencia de esta puesta a disposición.

#### Artículo 48. Cuantía de las retribuciones:

Para el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo (01/01/08 -31/12/08), el importe de las retribuciones pactadas será el que se refleja en el Anexo que se acompaña al presente Texto.

### ANEXO SALARIAL

Tabla de retribuciones 2008

	Salario base	Plus transp.	Plus vestuar.	Total
<b>P. Directivo</b>				
Dtor. General .....	1.501,50	70,00		1.571,50
Dtor. Admvo. ....	1.291,50	70,00		1.361,50
Dtor. Personal .....	1.186,50	70,00		1.256,50
Dtor. Comercial .....	1.186,50	70,00		1.256,50
Jefe departamento .....	819,00	70,00		889,00
Titulado superior .....	1.081,50	70,00		1.151,50
Delegado provincial .....	1.186,50	70,00		1.256,50
<b>P. Oficinas</b>				
Jefe 1. <sup>a</sup> admvo. ....	866,50	70,00		936,50
Jefe 2. <sup>a</sup> admvo. ....	761,50	70,00		831,50
Oficial 1. <sup>a</sup> admvo. ....	709,00	70,00		779,00
Oficial 2. <sup>a</sup> admvo. ....	656,50	70,00		726,50
Auxiliar admvo. ....	600,00	70,00		670,00
<b>P. Ventas</b>				
Técnico comercial .....	661,50	70,00		731,50
Vendedor .....	600,00	70,00		670,00
Mandos interm. ....				
Encargado .....	903,00	70,00	70,00	1.043,00

	Salario base	Plus transp.	Plus vestuar.	Total
Supervisor .....	745,50	70,00	70,00	885,50
Jefe tráfico .....	903,00	70,00	70,00	1.043,00
<b>P. Operativo</b>				
<b>Recepción:</b>				
Recepcionista .....	600,00	70,00	70,00	740,00
Conserje .....	600,00	70,00	70,00	740,00
Azafato /a .....	600,00	70,00	70,00	740,00
Telefonista .....	600,00	70,00	70,00	740,00
<b>Mantenimiento:</b>				
Técnico .....	693,00	70,00	70,00	833,00
Especialista 1. <sup>a</sup> .....	600,00	70,00	70,00	740,00
Especialista 2. <sup>a</sup> .....	600,00	70,00	70,00	740,00
Auxiliar .....	600,00	70,00	70,00	740,00
Peón .....	600,00	70,00	70,00	740,00
<b>Distribución:</b>				
Conductor .....	600,00	70,00	70,00	740,00
Motorista .....	600,00	70,00	70,00	740,00
Ordenanza .....	600,00	70,00	70,00	740,00
Mozo .....	600,00	70,00	70,00	740,00
<b>Oficios Varios:</b>				
Jardinero .....	600,00	70,00	70,00	740,00
Operador /a .....	600,00	70,00	70,00	740,00
Ayudante .....	600,00	70,00	70,00	740,00
Limpiador /a .....	600,00	70,00	70,00	740,00

#### Salario por hora efectiva de trabajo

P. Operativo	2008
Recepcionista .....	4,96
Conserje .....	4,88
Azafato /a .....	4,96
Telefonista .....	4,96
<b>Mantenimiento:</b>	
Técnico .....	6,51
Especialista 1. <sup>a</sup> .....	5,70
Especialista 2. <sup>a</sup> .....	5,28
Auxiliar .....	4,88
Peón .....	4,47
<b>Distribución:</b>	
Conductor .....	5,20
Motorista .....	4,96
Ordenanza .....	4,96
Mozo .....	4,96
<b>Oficios varios:</b>	
Jardinero .....	4,88
Operador /a .....	5,70
Ayudante .....	4,96
Limpiador /a .....	4,88

### 7695

**RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal para la fabricación de helados, para el período 2007-2008.**

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal para la Fabricación de Helados (Código de Convenio n.º 9902465), para el período 2007-2008, que fue suscrito, con fecha 25 de marzo de 2008, de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Helados, en representación de las empresas del sector, y de otra por las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.